

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 66001310300320130033501
Asunto: Apelación de Sentencia - Responsabilidad Civil Extracontractual
Proviene: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira
Demandantes: José William Flórez Aristizábal y Otros.
Demandados: Cruz Aleyda Zapata de López y Otros

En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término por persona legitimada: parte demandante y la demandada, Cruz Aleyda Zapata de López; y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admitirá el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Admitir en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante y por la demandada, Cruz Aleyda Zapata de López**, contra la sentencia dictada el **20 de septiembre de 2021**, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Pereira dentro del asunto de la referencia.

Segundo: Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la*

solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

Tercero: Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>03-02-2021</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cc8a2b53d99667d6157d1f0f41d3b6867637d11ce05f65e18b5db7f03e1501**
Documento generado en 02/02/2022 11:53:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**